

9.- ORDENANZA SOBRE LA INCORPORACION DE SISTEMAS DE SOTERRAMIENTO DE CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ONIL

Artículo 1.-OBJETO

El objetivo de esta ordenanza es regular la colocación de equipos para el soterrado de los contenedores en la vía pública o en los espacios cercanos a ésta, con tal de que éstos no impidan o dificulten lo mínimo posible la circulación, tanto peatonal como rodada, generen las mínimas molestias a los habitantes y se facilite al máximo posible la recogida de basuras similares a las urbanas y la recogida selectiva de materiales.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza de instalación y soterramiento de Contenedores de Basuras y de Recogida Selectiva, es de todo el Termino Municipal de Onil.

Artículo 3.- INICIO DEL CUMPLIMIENTO DE ORDENANZA

Será obligatorio el cumplimiento de la presente Ordenanza en los siguientes casos:

OBRAS DE URBANIZACIÓN que no sean recibidas por el Ayuntamiento, antes de la aprobación de esta Ordenanza.

OBRAS DE NUEVA EDIFICACIÓN públicas o privadas que no hayan obtenido licencia de obras en el momento de la aprobación de la Ordenanza.

Artículo 4.- RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA

Son responsables de la aplicación de lo que se establece en esta Ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecte o dirija las obras, en el ámbito de sus facultades.

Artículo 5.- MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE

La aplicación de esta Ordenanza se efectuará, en cada caso, de acuerdo con la mejor tecnología disponible.

La Alcaldía dictará las disposiciones pertinentes para adaptar las previsiones técnicas de esta Ordenanza a los cambios tecnológicos que se puedan producir.

Artículo 6.- REQUISITOS FORMALES A INCORPORAR EN LAS LICENCIAS DE OBRAS O DE ACTIVIDAD.

A la solicitud de la licencia de obras o de la licencia ambiental, deberá incorporarse el proyecto de la instalación, con los cálculos analíticos pertinentes para justificar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 7.- SISTEMA A ADOPTAR

Centro de soterramiento de contenedores de basuras en la vía pública (CS)

La instalación completa de un equipo hidráulico para soterrar tres o cuatro contenedores.

Los contenedores serán del tipo aprobado por el Ayuntamiento.

Centro de soterramiento de contenedores de recogida selectiva (CRS)

La instalación completa de un equipo hidráulico para soterrar uno, dos o tres contenedores tipo “iglú” de recogida selectiva (papel, vidrio y/o envases) del tipo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- CÁLCULO DEL NÚMERO DE UNIDADES NECESARIAS

Las nuevas urbanizaciones tendrán que disponer de los Centros de Basuras (CS) que les correspondan por aplicación del apartado correspondiente de este mismo artículo.

Se dispondrá de un CS cada 24 viviendas o fracción.

Viviendas unifamiliares: todas las viviendas unifamiliares de cualquier tipo dispondrán de un CS para cada 24 viviendas, colocados en la vía pública de acuerdo con el correspondiente plano del proyecto de urbanización aprobado.

Edificios plurifamiliares de más de 8 viviendas: un CS cada 24 viviendas.

Para los centros y servicios terciarios se dispondrá de un CS cada 500 m² de superficie.

En las zonas industriales se realizará un estudio de las necesidades según los residuos generados.

La distancia máxima entre cualquier punto de la Urbanización y un Centro de Recogida Selectiva (CRS) será igual o inferior a 250 metros para vía pública.

El planeamiento parcial incorporará a su texto normativo la obligatoriedad del cumplimiento de la presente Ordenanza. Así mismo, las nuevas urbanizaciones tendrá que prever en el correspondiente proyecto de urbanización la instalación de los contenedores soterrados que, por obligación de esta Ordenanza, se tengan que colocar en la vía pública.

Artículo 9.- MEDIDAS CAUTELARES

1) La Alcaldía o Concejalía Delegada son competentes para ordenar la suspensión de las obras de edificación que se realicen incumpliendo esta Ordenanza, así como para ordenar la retirada del material o maquinaria utilizada, a cargo del promotor o del propietario.

2) La orden de suspensión irá precedida, en todo caso, de un requerimiento al responsable de las obras, en el que se concederá un plazo para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta Ordenanza.

Artículo 10.- COLOCACIÓN DE LOS CONTENEDORES

La ubicación de los contenedores soterrados se preverá al solicitar la preceptiva licencia de obras o la de actividades, y la justificación de su dimensionado y su colocación figurará en el proyecto técnico que sirva para tramitar la licencia.

La concesión de la licencia de primera ocupación estará condicionada al cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 11.- TITULARIDAD, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS

Los contenedores de recogida de basuras serán de propiedad de los particulares que lo instalen, salvo aquellos que se coloquen en la vía pública, que serán de propiedad municipal.

La limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública correrán a cargo del servicio de recogida de la población.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la ordenanza precedente quedó aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión extraordinaria de 10 de noviembre de 2.006, y publicada en el BOP del día 18 de enero de 2.007, adquiriendo vigencia desde el 19 de enero de 2.007

EL SECRETARIO Acctal.

Fdo. Julio R. Ribera Llorens